NUMERO 100. LUNES, 19 DE AGOSTO DE 1872. 18 CÉNTIMOS DE PESETA.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la Imprenta Provincial.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts.
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	»

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 14 de Agosto de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Siguen las presentaciones á indulto en Cataluña, sin que haya ocurrido novedad en las últimas 24 horas trascurridas.

Completa tranquilidad en el resto de la Peninsula.

(Gaceta del dia 15 de Agosto de 1872.)

Una columna salida de Figueras al mando del Comandante de Toledo alcanzó ayer cerca de Lledó, provincia de Gerona, á las facciones de Isern y Barrancot, fuertes de 160 hombres, dispersándolas y causándoles tres heridos, recogiendo dos armas de fuego y rescatando tres mujeres que llevaban en rehenes. En Lérida no ha ocurrido novedad desde el último parte.

No hay noticia de otra faccion en la provincia de Tarragona que la del Quico, que con 12 hombres se deja ver por los límites de aquella provincia y de ésta. A su exclusiva persecucion dedica fuerzas el Gobernador militar de Tarragona. En la provincia de Barcelona, hácia el Panadés, existen los restos de la faccion Cadiraire, y por el Vallés y Marina los de la de Guin y Soliva. El resto de las facciones hácia el Llusanés, y en su persecucion las columnas de Arrando y Macías.

Continúan las presentaciones á indulto.

En el resto de la Peninsula no ocurre novedad.

(Gaceta del dia 17 de Agosto de 1872.)

Segun participa el Capitan general de Cataluña, no tiene noticia de que en la provincia de Gerona ocurra novedad alguna. En la de Lérida la faccion Torres con 40 hombres marchó hácia Rivera Salada, habiéndose visto de 12 á 15 hombres en las inmediaciones de Ager.

En la de Tarragona sólo se tiene conocimiento de la reducida partida del Quico, contra la que se ha dispuesto operen dos columnas en combinacion con la de Montblanch y puestos de Guardia civil y Carabineros.

No se ha recibido ninguna nueva noticia de las facciones Tristany, Saballs y Castells.

En el resto de la Peninsula reina completa tranquilidad.

(Gaceta del dia 9 de Agosto de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado, segun previene el art. 53 de la ley orgánica provincial, el recurso de alzada interpuesto por D. Venancio Abella contra dos acuerdos de la Comision permanente de esa provincia, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real órden de 9 del corriente se remitió á informe de la Seccion el recurso de alzada interpuesto por D. Venancio Abella contra dos acuerdos de la Comision provincial de la Coruña.

Resulta de los antecedentes que el 17 de Abril último dispuso la corporacion prevenir al Director del *Boletin oficial* que, entre otros, los interesados en los anuncios de los registros de minas pagasen derechos por la insercion de los mismos en dicho periódico. Que habiéndose negado posteriormente el recurrente á satisfacer los que se le exigian por la publicacion hecha en el núm. 245 de tres circulares de aquella clase, el Director del *Boletin* lo puso en conocimiento de la Diputacion, que pidió informe á la Contaduría de fondos provinciales.

Esta lo evacuó en sentido de que debia exigirse el pago de derechos de insercion, fundándose en que si bien la disposicion 4.ª general del reglamento de 24 de Junio de 1868 para la ejecucion de la ley de minas dice que todas las diligencias serán gratuitas en los expedientes mineros, y que no se exigirá á las partes más cantidades que las designadas en el mismo, se comprende que esto se refiere tan sólo á las dietas de los funcionarios facultativos, y no á los derechos que devengan los anuncios que se publican en los periódicos oficiales, cuyo pago se halla reconocido aun en los servicios de más importancia para el Estado cuando media interés particular; y que los números del *Boletin oficial* de la provincia se encabezan con las prevenciones acordadas por la Diputacion sobre pago de derechos por insercion de anuncios, y el interesado debia saber que estaba obligado á satisfacer los correspondientes por las circulares referidas, cuyo producto es uno de los arbitrios destinados al sostenimiento de la imprenta de la Casa de Misericordia, y se halla establecido tambien en varias provincias; por lo que es extraño que, no habiendo reclamado en un principio contra él, se resista despues el cumplimiento de la obligacion.

Este informe fué aprobado por la Comision provincial en acuerdo de 5 de Enero último.

En la alzada se hacen valer como infringidos por el mismo diferentes artículos de la ley y reglamento de minas, así como tambien otros de la ley provincial.

Considerando que el art. 86 de la ley de minas de 24 de Junio de 1868 dice que los expedientes de esta clase son puramente gubernativos, y que segun el art. 23 los Gobernadores tienen la obligacion de mandar publicar las investigaciones ó registros en la tabla de anuncios y en el *Boletin oficial*:

Considerando que la disposicion general 4.ª del reglamento es terminante, y que no pueden exigirse segun su prescripcion á las partes más cantidades que las designadas en el reglamento y para los objetos expresados en él:

Considerando que al ejercitar las Diputaciones la facultad que les concede el párrafo segundo, art. 46 de la ley provincial, han de respetar las disposiciones de las leyes especiales, que en el presente caso no ha tenido en cuenta la Comision provincial de la Coruña, puesto que su acuerdo se halla en oposicion con lo dispuesto por el citado reglamento;

La Seccion opina que debe declararse procedente el recurso interpuesto por D. Venancio Abella, y dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de la Coruña de 5 de Junio último, reclamándose informe de la Diputacion sobre el que dió lugar á la advertencia que encabeza el *Boletin oficial* de la provincia, relativa al pago de derechos por insercion de anuncios al efecto de la inspeccion que al Gobierno compete sobre los actos de las corporaciones provinciales.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1872.=Ruiz Zorrilla.=*Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.*

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 156.

Por Real órden de 26 de Julio próximo pasado se autoriza al Excmo. Sr. Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas para que cite á nuevo concurso de exámenes de ingreso en la Academia de dicho Cuerpo, debiendo tener lugar los ejercicios correspondientes desde el 15 del próximo mes de Setiembre; advirtiendo al propio tiempo que, atendido el corto plazo que media desde los exámenes anteriores á los que hayan de realizarse en la época citada, quedarán exentos de practicar los ejercicios de las materias en que obtuvieron censuras de aprobacion los aspirantes á ingreso en el concurso general que hayan realizado alguno de aquellos actos con aprovechamiento.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de

este *Boletin oficial* para que llegue á noticia de los interesados.

Soria, 17 de Agosto de 1872.

El Gobernador,
José Sanchez Tagle.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Obras públicas.

Hallándose vacante, por separacion del que la desempeñaba, una plaza de peon caminero de las carreteras del Estado en esta provincia, he señalado el término de 15 dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los que aspiren á dicha plaza puedan presentar en este Gobierno civil sus solicitudes documentadas; teniendo presente que para el efecto son requisitos indispensables ser mayor de 20 años de edad y menor de 40, no tener impedimento físico para el trabajo, y acreditar buena conducta con certificacion del Jefe á cuyas órdenes hayan servido, ó del Alcalde del pueblo de su residencia, y que además serán preferidos los que sepan leer y escribir.

Soria, 14 de Agosto de 1872.

El Gobernador,
José Sanchez Tagle.

PROVINCIA DE SORIA. AÑO ECONÓMICO DE 1871-72.

CUARTO TRIMESTRE.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado trimestre, rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el Boletin oficial.

CARGO.

	Pets. Cénts.	Pets. Cénts.
Existencias del trimestre anterior.		
En la Caja provincial	35.808,51	
El el Instituto	188,17	36.781,72
En la Escuela Normal	785,04	
Ingresado del repartimiento provincial		38.811,97
Idem del ramo de Instruccion pública		3.620,93
Idem de id. de Beneficencia		30.841
Idem por resultas de presupuestos anteriores		9.241,68
Idem por reintegros		437,04
Movimiento de fondos		4.445,88
Total cargo		124.180,22

DATA.

Satisfecho por obligaciones del personal de la Diputacion provincial		7.759.45
Material de la Secretaría de id. id		750
Sueldo del Oficial de la Junta de Agricultura		396,02
Idem del Arquitecto provincial		609,33
Conservacion de la casa-palacio de la Diputacion		286,45
Contribuciones sobre id. id		76,48
Personal Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública		697,85
Gastos del Instituto		5.175,31
Idem de la Escuela Normal		1.607,55
Sueldo del Inspector de primera enseñanza		325
Gastos de dementes		1.348,96
Idem del Hospital de Soria		6.850,42
Idem del id. del Burgo		3.792,28
Idem del Hospicio de id		9.567,38
Idem del id. de Soria		9.791,90
Imprevistos		2.000
Cantidades destinadas á objetos de interés provincial		4.805,22
Movimiento de fondos		4.445,88
Total data		60.285,48
Es el cargo		124.180,22
Existencia para el siguiente trimestre		63.894,74

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Caja provincial	61.637,58	
En el Instituto	1.858,85	63.894,74
En la Escuela Normal	398,31	
		Igual.

En Soria á 13 de Agosto de 1872.=Está conforme.=El Contador de fondos provinciales, Felipe Jimenez Fernandez.=V.° B.°=El Vicepresidente accidental de la Comision provincial, Alcalde.=El Depositario, Tiburcio Martin.

Las cuentas origen de este extracto están expuestas al público en la forma y sitio anunciado al publicarse las de los trimestres anteriores.

El Vicepresidente accidental de la Comision provincial, Francisco Alcalde.

SECCION CUARTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.
Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 19 de Julio último, la Real órden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de Gracia y Justicia, con fecha 9 del actual, la Real órden que sigue.=Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general del Tesoro lo siguiente.=Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la consulta elevada á este Ministerio por esa Direccion general, con motivo de la instancia presentada por D. Manuel Benito Blanes y Vazquez, Teniente Coronel retirado, en solicitud de que sólo se le descuente para pago de sus acreedores la tercera parte de su sueldo, con arreglo á lo que cobra líquido del Estado:

Vistos los informes favorables de esa Direccion general y lo expuesto por la Seccion de Letrados de este Ministerio, y la de Estado y Gracia y Justicia, y de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado:

Considerando que nuestras leyes económicas anteriores á la de Enjuiciamiento civil sólo permitian la retencion de la tercera parte, pues las dos restantes se consideraban como alimentos que no podian en tal concepto cercenarse, cuya prescripcion vino á quedar anulada por la ley de Enjuiciamiento civil, en cuyo art. 952 se permite la retencion hasta la mitad, cuando el sueldo excede de diez y ocho mil reales:

Considerando que los sueldos de los empleados para los efectos de la retencion deben ser aquéllos que en realidad perciban, hecha deduccion del descuento que experimentan, sea con el carácter provisional ó permanente:

Considerando que el descuento que sufren los que disfrutan sueldos ó pensiones del Tesoro no deja de ser una disminucion de haberes que destruye la proporcion que se tuvo presente para modificar la legislacion anterior en la materia;

S. M., de conformidad con los dictámenes de esa Direccion general, de la Seccion de Letrados de este Ministerio y de las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y de acuerdo en Consejo de Ministros, se ha servido resolver que, tanto en el presente caso como en todos los demás que ocurran al tratarse de la aplicacion de la escala establecida en el art. 952 de la ley de Enjuiciamiento civil para las retenciones de haberes, no se consideren como tales los que tienen señalados los interesados por virtud de sus clasificaciones ó retiros, sino las cantidades líquidas anuales que realmente perciben, rebajados los descuentos establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo con carácter transitorio ó definitivo en las leyes de presupuestos. Y que respecto á los autos dictados por los Jueces de primera instancia que V. E. consulta, disponiendo retenciones sin tener en cuenta el citado descuento, cuide V. E. de que se cumplan, pudiendo los interesados utilizar todos los recursos que las leyes conceden para la revocacion de aquellos fallos, pues la Administracion no tiene facultades ni competencia para ello, segun se dispuso en Real órden de 20 de Julio último.

De Real órden lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos correspondientes.=De la propia Real órden lo comunico á V. E., á fin de que se sirva ese Ministerio dar conocimiento á los Tribunales de Justicia que corresponda, con el objeto de que no halle inconvenientes la aplicacion de lo que se determina en la Real órden inserta.=De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia interino, lo traslado á V. I. para su conócimiento y efectos que se indican.»

Cuya Real órden se publica en en *Boletin oficial*, por acuerdo de la Sala de gobierno de esta Audiencia, para conocimiento de los Jueces de primera instancia y municipales del distrito, á los efectos que en la misma se indican.

Burgos, 10 de Agosto de 1872.=Valero Campo.

Juzgado de primera instancia del partido de Soria.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos me remite una circular, con fecha 7 del corriente, que á la letra dice así:

«Por la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado se dice al Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, en telégrama del dia 5 del actual, lo siguiente.=«Necesitándose con la mayor urgencia saber con toda exactitud el número de libros existentes en los Juzgados municipales, sírvase V. S. dirigirse inmediatamente á

los Jueces de primera instancia para que, por su conducto y reclamándolo de los municipales, remitan á este centro, en el término más breve, un estado donde por registros se exprese el número de libros que de cada una de las secciones del Registro civil existen en los referidos Juzgados municipales, manifestando los que se gastaron por haberse llenado sus fólios durante el pasado año de 1871. Donde no se llevasen libros con las condiciones de la ley, y sólo hubiere cuadernos, se expresará además el número de fólios y tamaño de cada uno.»

Y para poder á mi vez cumplir lo que en la misma se me previene, hago entender á V. por medio de esta circular que, en el término perentorio de segundo dia, remita un estado detallado en el sentido que la misma expresa, cuidando de la completa exactitud en los referidos detalles.

Los Alcaldes harán saber esta circular á los Jueces municipales, dando cuenta á este Juzgado de haberlo verificado.

Soria, 16 de Agosto de 1872.=Antonio J. Caracuel.=*Sr. Juez municipal de ....*

PROVIDENCIA JUDICIAL.

Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma.

Don Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos hombres que en la noche del cinco de Julio último, titulán losé carlistas y armados de fusiles, se presentaron en el pueblo de Espejon y exigieron al Alcalde varias raciones de pan, vino y huevos, cuyas señas se designarán á continuacion, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Burgos, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que por aquel delito se les sigue; apercibiéndoles que de no hacerlo dentro del expresado término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Burgo de Osma á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.=Juan José Bonifaz.=Por su mandado, Gabriel Rodriguez Domingo.

Señas de los procesados.

El uno titulado Fernando Echevarría, como de veinticinco años de edad, ojos redondos, nariz regular, grueso de labios, barba clara, color moreno, estatura regular; con boina azul, chaqueta de paño negro, manta blanca á rayas encarnadas y alpargata cerrada.

El otro de unos diez y ocho años de edad, ojos garzos, sin pelo de barba, color sano, estatura baja; con boina blanca, chaqueta negra con ramo á la espalda y pantalon de paño.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

Seccion de intervencion.

El Intendente militar del distrito de Burgos,

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y guardia civil estantes y transeuntes en la ciudad de Logroño, por el término de un año, á contar desde 1.° de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1873, con sujecion al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850, adiciones y modificaciones introducidas por diferentes Reales órdenes, se convoca á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra del citado punto, á las doce del dia 2 de Setiembre entrante, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucciones de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliegos cerrados arreglados al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas dependencias.

Burgos, 13 de Agosto de 1872.=Jacinto Aguado.

El Intendente militar del distrito de Burgos,

Hace saber: Que no habiendo producido resultado por falta de licitadores la subasta intentada para el dia 9 del actual, con el fin de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y guardia civil estantes y transeuntes por la ciudad de Soria y villa de Laredo, y por término de un año, á contar desde 1.° de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1873, se convoca á una segunda y simultánea licitacion para las doce del dia 27 del actual, la cual tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarías de Guerra de los referidos puntos, con sujecion al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850, adiciones y modificaciones introducidas por diferentes Reales órdenes, y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliegos cerrados arreglados al formulario que con este edicto y pliego de condiciones estará de manifiesto en las referidas dependencias.

Burgos, 13 de Agosto de 1872.=Jacinto Aguado.

Modelo de proposiciones.

D. N. N. vecino de ....enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el *Boletin oficial* de la provincia de............ número..... para subastar el servicio de provisiones á precios fijos para las tropas y caballos del ejército y guardia civil, por término de un año, á contar desde 1.° de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1873, y un mes más si conviniera á la Administracion militar, me comprometo á encargarme de dicho servicio en tal punto, bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones, á los precios siguientes, acompañando con garantía de mi proposicion el correspondiente documento de depósito por la cantidad marcada:

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decágramos (tantas pesetas ó céntimos.)	
Racion de cebada de 6'9375 litros.....	
Quintales métricos de paja............	

(Fecha y firma del proponente.)

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Ignorándose la actual residencia de D.ª Teresa Lago Carrera, viuda de Jacobo Fontan Diaz, cabo primero que fué de este cuerpo, y debiendo enterarla de un asunto que la interesa, se suplica á los Sres. Alcaldes de esta provincia que si la referida señora se halla residiendo en alguno de los pueblos de su jurisdiccion ó saben donde lo esté, se sirvan manifestarle se presente en esta capital en la oficina de dicha Comandancia, calle del Collado, núm. 48, piso 3.°, y en el caso de no poderlo verificar dé aviso del pueblo en donde se halle.

Soria, 14 de Agosto de 1872.=El Coronel Teniente Coronel Comandante primer Jefe, Francisco Lasso.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 8 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de Madrid, la cátedra de Historia y elementos del derecho romano dotada con 4.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.° del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Derecho civil y canónico. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luégo sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 9 de Agosto de 1872.=El Vicerector, Pedro Berroy.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 6 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura Española, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.° del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el título 2.° de dicho Reglamento. Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid, en el improrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la Cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.° del expresado Reglamento este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luégo que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 7 de Agosto de 1872.=El Vicerector, Pedro Berroy.

Ayuntamiento de Tardelcuende.

Don Jerónimo Poza, Secretario del Ayuntamiento popular de este distrito municipal,

Certifico: Que en libro de actas de dicha Corporacion, correspondiente al año actual, aparecen los acuerdos tomados por la misma desde 1.° de Febrero último hasta el 28 de Abril, cuyo contenido en extracto es como sigue:

Sesion del dia 1.° de Febrero de 1872.

Reunido el Ayuntamiento pleno saliente, á la una de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pascual García, este recibió y dió posesion de sus cargos á los nuevos Concejales, y verificada esta operacion, se retira del asiento.

Constituido el nuevo Ayuntamiento con los señores D. José Hernandez, D. Manuel Barranco, don Timoteo de Diago, D. Pedro y D. Faustino Martinez y D. Pedro Hernandez, bajo la presidencia interina del primero, honrado con mayor número de sufragios, se procedió acto continuo á la eleccion de Alcalde en votacion por papeletas, resultando electo por cinco votos D. Manuel Barranco contra uno que obtuvo D. José Hernandez, siendo el primero proclamado Alcalde Presidente, pasando en seguida á ocupar la presidencia. Acto continuo se procedió en igual forma al nombramiento de Síndico y suplente, resultando electo por unanimidad D. Faustino y don Pedro Martinez respectivamente. Dada posesion por el Sr. Presidente al Síndico y suplente, así como á los demás Concejales, por su órden, quedó acordado el siguiente: Regidor primero, D. José Hernandez; segundo, D. Timoteo de Diago; tercero, D. Pedro Hernandez; cuarto, D. Pedro Martinez, y quinto, don Faustino Martinez; y por último quedaron designados para celebrar las sesiones ordinarias los domingos de cada semana á las once la mañana, y para las extraordinarias que ocurran los miércoles, con lo que se terminó la sesion inaugural.

Sesion del dia 4 de Febrero de 1872.

Reunido el Ayuntamiento pleno bajo la presidencia del Alcalde Sr. Barranco, acordó proceder á la eleccion de los Alcaldes de barrio para los dos agregados Cascajosa y Osonilla, quedando electos por el primero D. Domingo Moreno, y por el segundo don Cárlos la Fuente, los cuales requeridos fueron posesionados é instruidos de sus cargos.

Acto seguido con arreglo al art. 55 se procedió á fijar el número de comisiones permanentes en que ha de dividirse la Corporacion, fijándose del modo siguiente: Comision de presupuestos, arbitrios y cuentas, Sr. Diago, Presidente, Sr. Martinez (Don Pedro), Sr. Hernandez (D. José); Comision de obras, caminos, servidumbres, policía urbana y rural, señores D. José y D. Pedro Hernandez.

Acto continuo fué nombrado Depositario de los fondos municipales el mismo que venía desempeñando este cargo, D. Sergio Perez.

Igualmente para Regidor-interventor fué designado el Sr. Regidor Síndico D. Faustino Martinez.

Se acordó confirmar en sus puestos con sus respectivas asignaciones á todos los empleados que perciben haberes del presupuesto municipal.

Se acordó asimismo la formacion del expediente de quintas.

Se nombró Junta administrativa en el agregado Cascajosa, quedando electos D. Domingo Moreno, Presidente y Alcalde de barrio, y Vocales los mismos Concejales Sres. Fernandez y Martin, mediante no haber otros individuos que puedan ser electos, pues los otros dos vecinos que quedan, el uno ha cesado de ser Concejal y el otro de Alcalde de barrio.

Sesion del dia 11 de Febrero de 1872.

Leida el acta anterior fué aproba.

Se da cuenta de la correspondencia recibida despues de la última sesion.

Se ha formado el alistamiento de mozos para el reemplazo del corriente año.

Sesion del dia 18 de Febrero de 1872.

Reunido el Ayuntamiento y leida el acta anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia recibida despues de la última sesion, queda enterada la Corporacion, acordando se dé exacto cumplimiento.

Sesion del dia 25 de Febrero de 1872.

Reunido el Ayuntamiento pleno y leida el acta anterior, fué aprobada.

Dada lectura á la correspondencia recibida en la semana, queda enterada la Corporacion.

Se acordó citar á los interesados en el reemplazo para que concurran á la rectificacion del alistamiento que tendrá lugar el domingo próximo 3 de Marzo venidero.

Los Sres. Alcalde y Regidor segundo Sr. Diago hacen presente que cada uno tienen un hijo incluido en el alistamiento, así que el Sr. Hernandez (D. José), Regidor primero, un sobrino, por consiguiente que se eliminan de pertenecer á la Corporacion desde la rectificacion del alistamiento en cuanto á los asuntos del reemplazo.

En el acto se acordó cubrir las tres vacantes con los tres primeros Concejales del último Ayuntamiento D. Pascual Garin, D. Francisco Corredor y don Prudencio Andrés, á quienes se ha hecho comparecer y se les enteró del resultado, quedando conformes, designando para ocupar la presidencia al señor Regidor D. Pedro Martinez.

Sesion del dia 3 de Marzo de 1872.

Leida y aprobada el acta anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia de la semana.

Se levantó la sesion, y se constituyó el Ayuntamiento que entiende en las operaciones del reemplazo, y practicó la rectificacion del alistamiento á presencia de los interesados y demás concurrentes.

Sesion del dia 10 de Marzo de 1872.

Reunido el Ayuntamiento pleno, fué leida y aprobada el acta anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia de la semana.

Se acordó nombrar apoderado por el distrito para el cobro de los intereses del Municipio á D. Pedro Lenguas, residente en Madrid, sacando tres copias certificadas del acta, una para el interesado y dos para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Sesion del dia 17 de Marzo de 1872.

Fué leida y aprobada el acta anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia de la semana; y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesion.

Sesion del dia 24 de Marzo de 1872.

Leida y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

Se da cuenta asimismo de una Real órden de 13 del actual del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, aplazando el sorteo de mozos hasta el primer domingo de Mayo, y la Corporacion acuerda se haga saber á los interesados en el reemplazo.

Se acordó designar para el único colegio electoral de este distrito para las próximas elecciones de Diputados y comprémisarios, la Casa consistorial.

Se nombra la comisision que ha de distribuir las cédulas talonarias á domicilio en este pueblo, al Síndico y Secretario de la Corporacion; y las de los agregados, á los Sres. Alcaldes de barrio.

Sesion del dia 31 de Marzo de 1872.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se acordó la formacion de matrículas del distrito, segun lo previene la Administracion económica, para el próximo año económico.

Se designó Presidente para la constitucion de la mesa interina al Sr. Alcalde.

Sesion del dia 7 de Abril de 1872.

Fué leida y aprobada el acta anterior.

Dada cuenta de la órden de la Direccion general, de 27 de Febrero último sobre renovacion de las Juntas periciales, y enterada la Corporacion de las prescripciones del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, designó en el acto los tres peritos que le corresponden de nombrar á la corporacion, y un suplente, y formuló la lista triple para los restantes para remitirla á la Administracion económica.

Se acordó por unanimidad rectificar la estadística que ha de servir de base para confeccionar el repartimiento de la contribucion territorial del año venidero, fijando anuncio para que en el término de quince dias se presenten relaciones juradas en la Secretaría del Ayuntamiento, remitiendo una copia al Sr. Gobernador para su insercion en el *Boletin oficial.*

Sesion del dia 14 de Abril de 1872.

Leida y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de la correspondencia oficial quedó enterada la Corporacion.

Sesion del dia 22 de Abril de 1872.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Dada cuenta de la circular del Sr. Gobernador sobre productos forestales para el año venidero, la Corporacion acuerda dejar pendiente este asunto hasta otra sesion.

Recibida la aprobacion de la Junta pericial, queda instalada del modo siguiente: Presidente, el Alcalde; Peritos, D. Miguel Ayllon, D. Sergio Perez, D. Juan Corredor y Fuente, D. Isidro Salvachua y D. Gonzalo Carrillo; suplentes, D. Hilarion Corredor, D. Jerónimo las Heras y D. Hermenegildo Cabrerizo; Secretario, el de la Corporacion.

Sesion del dia 28 de Abril de 1872.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Dada cuenta de la correspondencia oficial, queda entera la Corporacion.

Se acuerda citar á los mozos para el sorteo para el dia 5 de Mayo próximo venidero, haciéndose público en la localidad y agregados.

El precedente extracto está conforme con las actas originales de que procede.

Y para los efectos oportunos, expido el presente que firmo, con el V.° B.° del Sr. Alcalde, en Tardelcuende á 5 de Mayo de 1872.=V.° B.°=El Alcalde, MANUEL BARRANCO.=JERÓNIMO POZA, Secretario.

Dada cuenta en la sesion de este dia del extracto anterior, el Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda prestarle su aprobacion y que se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicacion en el *Boletin oficial* de la misma, en cumplimiento de lo que dispone el art. 104 de la ley municipal vigente.

Tardelcuende, 5 de Mayo de 1872.=Es copia.=Conforme.=V.° B.°=El Alcalde, MANUEL BARRANCO.=JERÓNIMO POZA, Secretario.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Se arrienda en pública, triple y simultánea subasta por tiempo de tres años, á contar desde 1.° de Octubre próximo venidero hasta el 29 de Setiembre de 1875 los pastos y fruto de bellota de 101 millares del valle de Alcudia; cuyo acto tendrá lugar en esta Direccion general, en la Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real y en la especial subalterna de la misma, sita en Almodovar del Campo, á las nueve de la mañana de los dias 9, 10 y 11 del próximo mes de Setiembre, subastándose en los dos primeros dias 34 millares en cada uno de ellos y en el último los 33 millares restantes, bajo las condiciones expresadas en los pliegos que estarán de manifiesto en dichos puntos, juntamente con la tasacion y cabida de cada uno de los citados 101 millares.

Madrid, 31 de Julio de 1872.=El Director general, TOMÁS R. PINILLA.

Ayuntamiento de Suellacabras.

Habiéndose propagado la viruela en las cuatro ganaderías lanares existentes en el pueblo del Espino, de este distrito, segun resulta del reconocimiento que se practicó en el dia 11 del presente mes, se ha procedido al señalamiento del terreno para su acantonamiento, cuyo terreno comprende todo el término jurisdiccional del mencionado pueblo, á excepcion de la parte que corresponde al despoblado de San Roman.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y ganaderos de esta provincia, á fin de que pueda evitarse la propagacion de la epidemia.

Suellacabras, 13 de Agosto de 1872.—El Alcalde, GABRIEL HERRERO.

SORIA.=IMPRENTA PROVINCIAL.